

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral de estructura orgánica del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, la competencia en materia de contratación se desconcentra en la Dirección General de Medio Ambiente. En ejercicio de esta desconcentración, mediante Resolución 184/2018, de 10 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente, se aprueba el expediente de contratación para la ejecución de las obras de adecuación en materia de accesibilidad del "Centro de Interpretación de la Naturaleza" sito en Lumbier, se autoriza un gasto de 489.870,48 euros y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

Por lo que al presente caso interesa, se reseñan las siguientes previsiones contenidas en los pliegos reguladores de la contratación:

- ✓ Tipo de contrato: contrato de obra. Valor estimado del contrato: 404.851,64 euros (IVA excluido).
- ✓ El plazo máximo de ejecución: 5 meses. Se establece de manera expresa el carácter esencial del cumplimiento del plazo de ejecución y se prevé que el cumplimiento de los plazos parciales se controlará comparando el importe de lo ejecutado en certificaciones mensuales frente a lo previsto en el plan de obra.
- ✓ En lo que se refiere a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas se fija, entre otros, el criterio de la reducción del plazo de ejecución y se le otorga una puntuación de hasta 5 puntos. Se valora con 1 punto cada semana de reducción del plazo de ejecución de la obra.
- ✓ El pliego de prescripciones técnicas incluye el proyecto de obras como documento técnico de la licitación.
- ✓ Se prevé la constitución de una garantía definitiva con carácter previo a la formalización del contrato del 4% del importe de adjudicación.

Concurren al procedimiento las siguientes licitadoras: Construcciones y Demoliciones, S.A., Irati Eraikuntzak, S.L. y Accesibilidad y Reformas, S.A. De las ofertas presentadas la única que incluye una reducción del plazo de ejecución de los trabajos a realizar es la correspondiente a la mercantil Accesibilidad y Reformas, S.A., que oferta una reducción de una semana respecto al plazo máximo de cinco meses que prevé el pliego regulador de la contratación.

Una vez finalizado el proceso de valoración de ofertas, la Mesa de Contratación otorga las siguientes puntuaciones a las licitadoras que concurren al procedimiento (la puntuación otorgada lo es sobre un máximo de 100 puntos):

- _ Construcciones y Demoliciones, S.A.: 96 puntos.
- _ Irati Eraikuntzak, S.L.: 95 puntos.
- _ Accesibilidad y Reformas, S.A.: 97 puntos.

Por Resolución 355/2018, de 13 de agosto, de la Directora General de Medio Ambiente, se adjudica el contrato a la empresa Accesibilidad y Reformas, S.A.

El contrato se formaliza, previa constitución de la garantía definitiva en metálico, el día 3 de septiembre de 2018. El acta de comprobación del replanteo se firma el día 13 de septiembre de 2018, mostrando las partes su conformidad con la disponibilidad real de los terrenos, así como la idoneidad y viabilidad del Proyecto.

Con fecha 30 de octubre de 2018, la mercantil Accesibilidad y Reformas, S.A. solicita, mediante instancia dirigida al órgano de contratación, una ampliación de tres meses del plazo de ejecución de las obras. Aduce la imposibilidad de cumplir el plazo previsto inicialmente debido a la dificultad de gestionar los residuos peligrosos generados en la fase de demolición y derribos, concretamente de placas de fibrocemento.

Consta en el expediente informe de la dirección de obra desfavorable a esta solicitud, así como diversos requerimientos formulados por escrito a la adjudicataria los días 26 de septiembre, 9, 16, y 17 de octubre en los que la dirección facultativa le advierte de que ha incumplido los plazos parciales y le insta a la continuación de las obras. Señala en el citado informe lo siguiente:

- a) Que la gestión de los residuos de fibrocemento con amianto y las medidas especiales a adoptar en la ejecución de la obra están perfectamente definidas en los documentos técnicos incorporados a los pliegos de la licitación, entre ellos el proyecto de obra.
- b) Que la empresa constructora incorporó al plan de obra presentado con su oferta la retirada de este tipo de residuo, así como las medidas legalmente exigidas para llevar a cabo esta fase de ejecución e identificó los medios materiales y humanos necesarios para ello.
- c) Que la empresa cumple todos los requisitos para llevar a cabo este tipo de obra y que se halla inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto.

La dirección de obra achaca los retrasos provocados en la ejecución a la falta de aportación por parte de la empresa contratista de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización de los trabajos, lo que evidencia, según esta, un incumplimiento injustificado de la planificación establecida para la consecución de los objetivos pretendidos y una clara inobservancia de las órdenes dadas por la dirección de obra.

Previa audiencia de la contratista y analizadas sus alegaciones, mediante Resolución 863/2018, de 12 de noviembre, de la Directora General de Medio Ambiente, se desestima la solicitud de ampliación de plazo y se requiere a la contratista para que finalice la obra en el plazo previsto en el contrato. Se le advierte que la obra debe estar entregada en plazo para acoger la campaña escolar “Escuela Sostenible, Eskola Jasangarria” que comienza a finales del mes de febrero de 2019.

Previa imposición de penalidades por incumplimiento de plazos parciales, se constata que, a fecha de finalización del plazo de ejecución previsto en el contrato, la obra presenta una ejecución que representa el 20% de la proyectada.

Mediante Resolución 455/2019, de 18 de marzo, de la Directora General de Medio Ambiente, se acuerda el inicio del expediente de resolución culpable del contrato de obras. Esta resolución se notifica a la contratista con fecha 20 de marzo de 2019.

Consta en el expediente informe emitido por la dirección de obra en el que concluye que ha existido un incumplimiento reiterado de la empresa constructora de las órdenes dadas por la dirección facultativa, así como un abandono unilateral de los trabajos de construcción durante semanas, provocado por la falta de aportación de los medios

materiales y de los recursos humanos a los que se comprometió en su oferta. Aporta el libro de órdenes en el que queda constancia de todas las incidencias acaecidas.

Otorgado trámite de audiencia a los interesados, la contratista formula su oposición a la resolución culpable del contrato. Argumenta que el retraso en la ejecución de la obra está justificado por la dificultad que presenta la gestión de los residuos peligrosos, circunstancia que debía de haberse tenido en cuenta por el órgano de contratación al fijar el plazo de ejecución del contrato que, según expone, debía de haber alcanzado los diez meses.

Con fecha 23 de mayo de 2019 se solicita un nuevo informe a la dirección de obra, que con fecha 3 de junio se ratifica en las consideraciones y conclusiones expuestas en los informes elaborados con anterioridad.

Con fecha 4 de junio se emite informe por parte de la unidad gestora del contrato y de los servicios jurídicos del órgano de contratación.

Mediante Resolución 732/2019, de 5 de junio, de la Directora General de Medio Ambiente, se declara la resolución culpable del contrato de obras para la ejecución de las obras de adecuación en materia de accesibilidad del “Centro de Interpretación de la Naturaleza” sito en Lumbier y se aprueba la incautación de la garantía definitiva. La notificación de la Resolución se pone a disposición de la contratista en la sede electrónica habilitada el día 19 de junio de 2019. Consta en el expediente que el acceso a su contenido por parte de la contratista tiene lugar el día 20 de junio de 2019.

Con fecha 18 de julio de 2019, Accesibilidad y Reformas, S.A. presenta recurso de alzada frente a esta última Resolución.

Los motivos de impugnación que se aducen en el recuso son los siguientes:

- a) Expone la recurrente que se ha producido una vulneración del ordenamiento jurídico al acordar la resolución culpable del contrato sin estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra que presentó el 30 de octubre de 2018.
- b) Como segundo motivo de impugnación expone que la Resolución impugnada incurre en causa de nulidad de pleno derecho por haberse dictado sin haber solicitado el preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.
- c) Por último, señala que la Resolución ha sido dictada una vez producida la caducidad del procedimiento, dado que, entre el inicio de este y la notificación de la resolución finalizadora del mismo, han transcurrido más de tres meses.

A la vista de lo anteriormente señalado, solicita la mercantil recurrente que se deje sin efecto la resolución impugnada.

Emita un informe jurídico para resolver el recurso de alzada con los datos que ofrece el supuesto práctico. El citado informe debe incluir la identificación de las actuaciones que, en su caso, debería llevar a cabo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tras la resolución del recurso de alzada.